



Ministerio de Hacienda  
**Dirección General de Contabilidad Gubernamental  
(DIGECOG)**

# **Norma de Cierre del Ejercicio Fiscal 2019**

**Santo Domingo  
República Dominicana  
octubre, 2019**



# ÍNDICE

Contenido	Pág.
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES Y PLAZOS.....	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.....	5
ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMA.....	5
ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA.....	5
ARTÍCULO 5.- SOBRE EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL.....	6
<b>CAPÍTULO II GOBIERNO CENTRAL.....</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 6.- LAS INFORMACIONES A PRESENTAR POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,.....	7
ARTÍCULO 7.- LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.....	8
ARTÍCULO 8.- SOBRE ARQUEOS DE CAJA, CHEQUES Y OTROS VALORES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS (UE'S).....	8
ARTÍCULO 9.- SOBRE CONCILIACIÓN BANCARIA.....	9
ARTÍCULO 10.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE GASTOS.....	9
ARTÍCULO 11.- SOBRE CUENTAS POR COBRAR. ORGANISMOS RECAUDADORES (DGII Y DGA).....	9
ARTÍCULO 12.- ANTICIPOS Y CRÉDITOS IMPOSITIVOS.....	10
ARTÍCULO 13.- SOBRE REINTEGROS.....	10
ARTÍCULO 14.- AL CIERRE ANUAL DE LAS CUENTAS PRESUPUESTARIAS, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES NORMAS COMPLEMENTARIAS:.....	10
ARTÍCULO 15.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.....	11
ARTÍCULO 16.- SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y CORRIENTES A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.....	11
ARTÍCULO 17.- SOBRE REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS EXTERNOS.....	11
ARTÍCULO 18.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES.....	13
ARTÍCULO 19.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO Y/O CONSUMO.....	14
ARTÍCULO 20.- TRANSFERENCIAS DE BIENES.....	14
ARTÍCULO 21.- INMUEBLES NO TASADOS.....	14
<b>CAPÍTULO III INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES. ....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 22.- DOCUMENTOS A REMITIR.....	15
<b>CAPÍTULO IV ORGANOS RECTORES.....</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 23.- EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	17
ARTÍCULO 24.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.....	17
ARTÍCULO 25.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO.....	17
ARTÍCULO 26.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO.....	17
ARTÍCULO 27.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.....	18
ARTÍCULO 28.- LA TESORERÍA NACIONAL.....	19
ARTÍCULO 29.- LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	20
ARTÍCULO 30.- LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	20
ARTÍCULO 31.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.....	20
<b>CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>21</b>
ARTÍCULO 32.- EL CONGRESO NACIONAL, EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, LOS MINISTERIOS, SUS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES, TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES DE AJUSTE Y/O RECLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SIGEF HASTA EL 15 DE ENERO 2020.....	21
ARTÍCULO 33.- LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN ANTICIPOS FINANCIEROS DEBERÁN:.....	21
ARTÍCULO 34.- SOBRE LOS LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO.....	21
ARTÍCULO 35.- SOBRE EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCO.....	21
ARTÍCULO 36.- LOS LIBRAMIENTOS APROBADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y NO PAGADOS AL 31 DE DICIEMBRE POR LA TESORERÍA NACIONAL.....	21
ARTÍCULO 37.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	21
<b>ANEXO I .....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>24</b>



## CONSIDERANDOS Y VISTAS

**CONSIDERANDO:** Las atribuciones del Art. No. 245, de la Constitución de la República, en relación al Sistema de Contabilidad, que establece lo siguiente: El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la DIGECOG dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad de acuerdo al Art. 9 de la ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia Ministerio de Hacienda y su reglamento de aplicación No. 526-09.

**CONSIDERANDO:** Que la ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 en su Art. 59, Párrafo I, establece que la información anual que produzcan los Organismos del Sector Público no Financiero, serán remitidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para ser utilizadas en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la ley No. 10-07 de Control Interno en su Art. 25 establece que el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de dicha ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución y que los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

**VISTA:** La Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de julio 2001.

**VISTO:** El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

**VISTA:** La Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** La Ley No. 567-05, Orgánica de Tesorería Nacional del 30 de diciembre del 2005.



**VISTO:** El Decreto No. 441-06, del 03 de octubre 2006, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Tesorería Nacional.

**VISTA:** La Ley No. 6-06, Orgánica de Crédito Público del 20 de enero 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 630-06, del 27 de diciembre 2006, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Crédito Público.

**VISTA:** La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

**VISTA:** La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre 2006.

**VISTO:** El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley de Planificación e Inversión Pública.

**VISTA:** La Ley No.10-07 del 8 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTO:** El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio 2007.

**VISTA:** La Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, 27 de diciembre 2006.

**VISTA:** La Ley No.61-18 del Presupuesto General del Estado 2019, del 14 de diciembre 2018.

**VISTA:** La Política de pago para la Cancelación de Deudas y Compromisos del Gobierno Central emitido por la Tesorería Nacional en fecha 4 de marzo del 2013.

**VISTA:** La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y las de la Seguridad Social emitida por la Tesorería Nacional.

**VISTO:** El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX).

**VISTA:** La Norma de Anticipos Financieros, aprobada y modificada mediante resoluciones Nos. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.



## LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la ley No.126-01, dicta la siguiente:

### NORMA DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Disposiciones y Plazos.** Se establecen las disposiciones y plazos para el cierre del ejercicio fiscal de la gestión Económico Financiera 2019, en virtud de lo establecido por la Ley No. 126-01 del 27 de julio de 2001, en su Art. No. 9, Numeral 5, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance.** Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por los siguientes niveles de gobierno: Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y Gobiernos Locales, de acuerdo al marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 3.- Identificación de Casos no Previstos en la presente Norma.** Los Órganos Rectores de la Administración Financiera Pública (Dirección General de Presupuesto -DIGEPRES, Dirección General de Contabilidad Gubernamental -DIGECOG, Tesorería Nacional -TN, Dirección General de Crédito Público -DGCP, Dirección General de Bienes Nacionales -DGBN, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo-MEPYD ) y los responsables del Control Interno y Externo (Contraloría General de la República -CGR- y Cámara de Cuentas-CC ), en sus respectivas áreas, **identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) con la finalidad de evaluar sus observaciones para emitir las disposiciones correspondientes.**

**Artículo 4.- Cumplimiento de la Presente Norma.** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), a través de los mecanismos que determine, verificará el cumplimiento de la presente norma, para lograr el propósito establecido en el artículo 13 de la Ley No. 126-01.

**Párrafo I.-** Los Titulares de las Instituciones, son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre del ejercicio fiscal y presentar las informaciones requeridas en la presente norma.



**Párrafo II.-** Los titulares de las Unidades Ejecutoras de Proyecto de Financiamientos Externos (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre del ejercicio fiscal de las informaciones financieras de los Proyectos Financiados con Recursos Externos que dirigen y de enviar toda la documentación a la DIGECOG.

**Artículo 5.- Sobre el Cierre del Ejercicio Fiscal.** Las Instituciones del Gobierno Central, deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el informe de *Cierre del Ejercicio Fiscal 2019*, a más tardar el quince (15) de enero del 2020. Dicho documento (con sus anexos) deberá ser firmado y sellado por la máxima autoridad y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación para la delegación.

**Párrafo I.-** Las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas Financieras y No Financieras y las Municipalidades, deberán remitir sus Estados Financieros, a más tardar el 01 de febrero del año posterior a la fecha de cierre, en caso de ser feriado, serán remitidos el siguiente día laborable.

**Párrafo II.-** En el caso de los Bienes del Estado y Deuda contraída y no reportada, serán remitidas a la DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Dirección General de Bienes Nacionales y Dirección General de Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma para su registro.

**Párrafo III.-** Si existieran diferencias entre las cifras que exponen las instituciones y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último. Se daría por válida la información de la institución cuando ésta presente la documentación soporte correspondiente.

**Párrafo IV. -** Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público, a través de los responsables de las áreas financieras, deben realizar la imputación presupuestaria o regularización del gasto de los avisos de débitos de las cuentas y subcuentas bancarias que están en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la cual se debe efectuar de manera oportuna.



## CAPÍTULO II GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 6.-** Las informaciones a presentar por las instituciones del Gobierno Central (Presidencia de la República, Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los Ministerios y sus dependencias y los Organismos Constitucionales) en su informe sobre la Ejecución del Presupuesto serán las siguientes:

1. El detalle de los recursos recaudados no contemplados en el presupuesto ni depositados en la Tesorería Nacional ( Detalle de la Ejecución de Recursos de Captación Directa), indicando los bienes y servicios adquiridos (Formulario *DG-AC-02-40*, ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)).
2. Detalle de la ejecución mensual de los Fondos en Avance sin regularización en el SIGEF. (Formulario “Resumen de los Anticipos Financieros” *DG-INS-02-18*, ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)).
3. Detalle de las pólizas de seguros (DG-INS-02-46 Formulario de Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones), por la institución y su nivel de amortización a la fecha de cierre, que incluya:
  - a. Fecha de Adquisición
  - b. No. Póliza
  - c. Compañía aseguradora
  - d. Descripción del Mueble o Inmueble asegurado
  - e. Valor de la póliza
  - f. Amortizaciones acumuladas
  - g. Amortización del Período
  - h. Monto disponible
  - i. No.del Fondo
4. Detalle de los Pagos Anticipados a proveedores de Bienes o Servicios y su estado al cierre del ejercicio fiscal, que incluya:
  - a. Fecha
  - b. Concepto
  - c. RNC del Proveedor
  - d. Nombre del Proveedor
  - e. No. Libramiento, Cheque o Transferencia
  - f. Monto Anticipado
  - g. Monto Consumido
  - h. Monto Actual



**Párrafo.** - Las instituciones del Gobierno Central, deberán realizar los ajustes y/o reclasificaciones contables en el Módulo del Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF, de los hechos económicos y financieros que se citan en los numerales anteriores y remitir los datos y formularios con las propuestas de asientos en el informe de cierre, en formato Excel, para fines de aprobación.

**Artículo 7.- Las Instituciones del Gobierno Central.** Deberán realizar en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), mediante asientos manuales de ajustes y/o reclasificación de las obras correspondientes a construcciones y mejoras en proceso de edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras y el registro en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB) concluidas al cierre del ejercicio, suministrando la información que así lo indica para la aprobación del respectivo asiento contable por parte de la DIGECOG. DG-AC-02-37 Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión) *Ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)*

**Párrafo I.-** En los casos en que se identifiquen obras en beneficio de instituciones públicas, se deberá informar por escrito a las mismas los detalles y valores de la construcción, a fin de que sean incorporados en el SIAB y en sus registros contables, y a la vez realizar los asientos de ajustes en el SIGEF, para dar de baja en la contabilidad de la institución que erogó los fondos para su ejecución.

**Párrafo II.-** Las instituciones que han recibido de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), el reporte conteniendo los documentos de las inversiones correspondientes a Construcciones y Mejoras de Obras en Proceso deberán realizar las reclasificaciones en la misma medida en que se identifiquen las obras terminadas.

**Párrafo III.-** Cuando se trate de obras transferidas al Sector Privado, se considerará como un gasto por transferencia de capital en el ejercicio o con impacto en los resultados de períodos anteriores como corresponda.

**Párrafo IV.-** En el caso de los estudios de preinversión asociados a obras terminadas o en proceso, se deberá cargar al costo de los proyectos cuando se trate de entidades públicas y al gasto cuando se correspondan con instituciones del sector privado.

**Párrafo V.-** En los casos de aquellos estudios de preinversión con resultado de no factibilidad, se deberá realizar la reclasificación al gasto.

**Artículo 8.- Sobre Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE's).** El último día laborable del año, los responsables de las áreas financieras realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. Detallando saldos en caja no utilizados al Cierre del Ejercicio Fiscal, correspondientes a Fondos Reponibles y en Avance, más sus cajas chicas vinculadas sin rendición de cuentas. *(Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19, y Relación de Cheques Anticipos Financieros "DG-AC-02-36" ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do))*



**Párrafo I.-** Los responsables del área de contabilidad y de tesorería (caja) firmarán el arqueo, en forma conjunta, si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional, se hará constar en el documento respectivo.

**Párrafo II.-** El responsable del área Administrativa Financiera, de los Ministerios y Organismos Constitucionales preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes, lo firmará y remitirá a la DIGECOG con toda la documentación del cierre del ejercicio.

**Párrafo III.-** Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Central, deberán elaborar la propuesta de asiento correspondiente para realizar el registro contable de sus cajas chicas en el Sistema de Contabilidad del SIGEF, como parte de transparentar sus disponibilidades a la fecha de cierre.

**Artículo 9.- Sobre Conciliación Bancaria.** Los responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran, con su correspondiente movimiento bancario y las remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), con toda la documentación soporte. (*Formularios DG-CB-02-02 y DG-INS-02-17 ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)*)

**Párrafo I.** Las Instituciones del Gobierno Central que han realizado inversiones financieras presentarán un detalle conteniendo las siguientes informaciones:

- a. Entidad Financiera.
- b. Tipo de Instrumento.
- c. Fecha de Colocación.
- d. Vencimiento.
- e. Referencia.
- f. Tasa de Interés.
- g. Ingresos devengados.

**Artículo 10.- Sobre la Ejecución de Gastos.** Las instituciones autorizadas a ejecutar parte de su presupuesto mediante el tipo de transacción “**Asignaciones Obligatorias del Tesoro**”, deben tener registradas las correcciones a los formularios realizados al cierre, como parte de la liquidación de las asignaciones recibidas. Para esos fines, se encuentra habilitado en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), un mecanismo que permite a las unidades ejecutoras, realizar la corrección o rendición de su Anticipo Pre-imputado, por lo que deben realizar los análisis presupuestarios necesarios y la solicitud de la cuota correspondiente en caso de ser necesario.

**Artículo 11.- Sobre Cuentas por Cobrar. Organismos Recaudadores (DGII y DGA).** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado



Dominicano, al 31 de diciembre 2019, a fin de ser incorporados en la contabilidad del Gobierno Central y revelada en los Estados Financieros de dicho nivel gubernamental.

**Párrafo I.-** Las informaciones a remitir, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. RNC y nombre del contribuyente
- b. Tipo de Contribuyente (Personas Físicas, Jurídicas, Regímenes Especiales, otros)
- c. Tipo de Impuesto
- d. Monto del Impuesto Vencido
- e. Monto de Intereses Indemnizatorios
- f. Monto de Recargos por Mora
- g. Monto de Multas
- h. Fecha de Registro
- i. Estatus legal (Si se encuentra en algún proceso de reconsideración y/o impugnación, cobro coactivo y/o cobro compulsivo).

**Párrafo II.-** Las informaciones solicitadas deberán ser remitidas con un resumen ejecutivo del contenido en la comunicación y en formato de Excel (.xls / .xlsx) a esta Dirección General en un CD o memoria USB, antes del 15 de enero 2020.

**Artículo 12.- Anticipos y Créditos Impositivos.** Con el propósito de revelar en los Estados Financieros el monto de los pasivos impositivos del Estado Dominicano con los contribuyentes, producto de anticipos del impuesto sobre renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y DGA deberán remitir reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones con las informaciones siguientes:

- a. RNC y Nombre del contribuyente
- b. Tipo de impuesto
- c. Monto del crédito

**Párrafo. -** Las informaciones solicitadas en este artículo deberán ser remitidas con las especificaciones que se citan en el párrafo II del Artículo 11.

**Artículo 13.- Sobre Reintegros.** Las instituciones tendrán como fecha límite hasta el 13 de enero 2020 para registrar los reintegros de cheques y de los pagos recibidos por transferencias, mientras la Tesorería Nacional tendrá hasta el 15 de enero 2020 para aplicar el estatus de Aprobado. Luego de dicha fecha cualquier reintegro deberá ser registrado como ingreso extraordinario con cargo al ejercicio fiscal que se inicia.

**Artículo 14.- Al cierre anual de las cuentas presupuestarias, se establecen las siguientes normas complementarias:**

1. Luego del 31 de diciembre y aunque exista balance de apropiación disponible, no se podrán comprometer gastos con cargo al ejercicio que se cierra. (Art. 48 Decreto No. 492-07).

2. Las instituciones deben desafectar los compromisos no documentados en libramientos, a fin de determinar la apropiación disponible que pueda ser reutilizada para atender calamidades públicas y disminuir el endeudamiento neto, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 57 de la Ley No. 423-06.

**Artículo 15.- Sobre la Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República.** El Ministerio Administrativo de la Presidencia, remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, asignados en la ley de presupuesto, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Art. 32 y 33, Ley No. 423-06.

**Párrafo I.-** Las instituciones que recibieron recursos provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1 y 5%), deben presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos (edificaciones, obras de comunicación vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, etc.). *Formulario "Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas" DG-INS-02-22. Ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do).*

**Párrafo II.-** La DIGEPRES debe desafectar la parte no utilizada de la apropiación presupuestaria destinada a atender calamidades públicas, la cual se aplicará para disminuir el endeudamiento neto del Sector Público. (Art. 58, Ley No. 423-06).

**Artículo 16.- Sobre las Transferencias de Capital y Corrientes a las Instituciones del Gobierno Central.** Las instituciones beneficiarias, entregarán los detalles y conceptos de la ejecución de transferencia de capital y corrientes en los cuales fueron aplicados, informando el detalle de los bienes adquiridos o construcciones realizadas u otros conceptos. *Ver formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas (DG-INS-02-22). Ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do).*

**Párrafo.** - En el caso que fueran aplicados a la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio, si han sido aplicados a construcciones, expondrán el monto de la inversión aplicada, el nombre, número de la obra y el número del contrato; si la transferencia recibida se destinó como donación indicar este concepto, destinatario y valor, asimismo, si fue destinada a bienes de consumo, indicar el monto. Cuando no se pueda justificar el concepto aplicado, indicar esta situación.

**Artículo 17.- Sobre Registro de Proyectos Financiados con Recursos Externos.** Los acuerdos del Gobierno con Países y Organismos Internacionales por los cuales obtiene Donaciones y/o Préstamos, cuando los recursos son recibidos en especies deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

- a. La Institución o Unidad Ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), concluido el cierre del período fiscal, el resumen de la ejecución de ingresos y gastos originados por los desembolsos de préstamos o donaciones provenientes del exterior correspondiente al período, a más tardar el 15 de enero del año 2020.
- b. Se incluyen en este tipo de operaciones, los gastos de Proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales, cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana o pagos por ventanilla, los desembolsos y pagos a través de cuentas corrientes con el resto del Sistema Financiero y las donaciones en especie, deben estar registrados como ejecución de la Ley de Presupuesto General del Estado en forma simultánea.
- c. La Institución o Unidad Ejecutora que ejecuta proyectos con financiamiento externo (Préstamos y Donaciones), remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), la planilla de ejecución del proyecto, detallando las Cuentas Presupuestarias de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente a nivel de auxiliar y su estructura programática, a más tardar el 15 de enero del 2020, con fines de regularización en SIGEF. *(Planilla Ejecución Recursos Externos DG-INS-07-01 ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do))*
- d. Las ejecuciones financieras en el Subsistema UEPEX se deben realizar de manera oportuna, es decir, que cada transacción se debe registrar en el momento que ocurre el hecho económico que la origina utilizando el formulario previsto en ese subsistema, de esta forma una vez exista el aviso de débito relativo al pago, queda en estado conciliado de manera automática.
- e. La unidad ejecutora de proyectos es la responsable de que no existan movimientos inconsistentes en las cuentas bancarias correspondientes, todos deben estar conciliados en el tiempo que se efectúan.
- f. Los Ministerios, Poderes de Estado, Organismos Constitucionales e Instituciones Descentralizadas, deben asegurar que las instituciones y unidades ejecutoras de proyectos con préstamos o donaciones, remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en este artículo.
- g. Para incorporar al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) la ejecución de las unidades ejecutoras de recursos externos, debe tomarse en cuenta lo siguiente:
  - g.1 Si los fondos están creados y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en status validada para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a aprobarlas.

- g.2 Si el fondo no está creado, pero las apropiaciones están en el presupuesto original con un fondo virtual, las instituciones deben solicitar la apertura de fondos conforme a las normas prescritas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, luego la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) realizará las modificaciones presupuestarias disminuyendo el fondo virtual y adicionando el fondo aperturado.
- h. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos deben gestionar el cierre de las cuentas bancarias de los convenios concluidos, remitiendo las solicitudes de cierre a las entidades financieras y a la Tesorería Nacional, antes asegurándose de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del Subsistema UEPEX.
- i. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos deben realizar en el Subsistema UEPEX el cierre de los convenios concluidos, siendo los responsables de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del Subsistema UEPEX.

**Artículo 18.- Sobre los Inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.** Las Instituciones del Gobierno Central, como parte de sus responsabilidades en la administración de sus Propiedades, Planta y Equipos (PPE) deberán:

1. Registrar en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB), todos los bienes adquiridos durante el 2019 hasta la fecha de cierre y compararlos con los registros del Sistema de Contabilidad en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
2. Registrar los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles adquiridos en ejercicios anteriores y su correspondiente ajuste en la contabilidad y remitir el *Formulario Levantamiento de Adquisición de Inmuebles DG-AC-02-33*, ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do).
3. Los Activos Fijos (PPE) pagados y no recibidos a la fecha de cierre, se registrarán en el Sistema de Contabilidad Gubernamental en forma de asiento manual, como una Cuenta por Cobrar (Anticipo a Proveedores) hasta la recepción de conformidad de los mismos.
4. Registrar en el SIAB las bajas o descargos de bienes y los asientos contables en el SIGEF, validados a través de la Certificación de Descargo emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales y remitir de manera física y electrónica el formulario correspondiente. (*Formulario Cuadro de Bienes para ser transferidos a Bienes Nacionales con fines de descargo DG-AC-02-31*).
5. Reclasificar las adquisiciones de bienes transferidos a terceros durante el ejercicio y remitir el Cuadro Comparativo de Bienes DG-AC-02-30, Cuadro Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros DG-AC-02-32, Cuadro Levantamiento



Adquisiciones de Inmuebles DG-AC-02-33 con fines de validación y aprobación del asiento correspondiente.

**Artículo 19.- Sobre los Inventarios de Bienes de Cambio y/o Consumo.** Las Instituciones del Gobierno Central, deberán realizar el inventario de los bienes de cambio y de consumo a la fecha de cierre del ejercicio y realizar los ajustes y/o reclasificaciones en el módulo de Contabilidad del SIGEF necesarias, que permitan la presentación razonable de los inventarios.

**Párrafo I.-** Las instituciones deberán remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental vía electrónica e impreso el formulario “*Bienes de Consumo en Almacén*” DG-AC-02-43 (ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)), que debe contener el total de los Bienes de Cambio y/o de Consumo adquiridos y no consumidos al cierre del ejercicio.

**Párrafo II.-** El formulario debe especificar la cuenta presupuestaria a nivel CCP auxiliar del gasto según el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente, la descripción del bien y valor del total que permanece en almacén al cierre del ejercicio, aplicando el método de valuación PEPS (primero entrar primero en salir).

**Artículo 20.- Transferencias de Bienes.** Las instituciones del Gobierno Central que compran bienes para ser transferidos a personas o entidades públicas o privadas, las que han adquirido bienes con recursos de captación directa, o recibido en donación, deberán suministrar a la DIGECOG las informaciones que esta requiera en los formularios anexos a esta norma establecido para tales fines, *Formulario “Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros”* (DG-AC-02-32).

**Párrafo.** - Esta disposición también aplica en el caso de las instituciones del Gobierno Central que reciben recursos como transferencias del fondo presidencial, adquiriendo bienes muebles o inmuebles, y en algunos casos realizando obras de infraestructura.

**Artículo 21.- Inmuebles no Tasados.** Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados, deberán enviar sus datos a la DIGECOG, la cual lo remitirá a Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la circular No. 1 de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página WEB [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do), y el Formulario de Bienes Inmuebles (DG-PC-02-44).

### CAPÍTULO III

#### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.**

**Artículo 22.- Documentos a Remitir.** Las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas y las Entidades Municipales, deben remitir:

- a) Los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2019, tal como prescribe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) en el Manual para Elaboración de Estados Financieros emitido en marzo del 2018. Debe contener por lo menos, lo siguiente:
  - ✓ Estado de Situación Financiera o Balance General
  - ✓ Estado de Rendimiento Financiero
  - ✓ Estados de Cambios de Activos Netos/Patrimonio
  - ✓ Estado de Flujo de Efectivo
  - ✓ Estado de Comparación de los Importes Presupuestales y Realizados
  - ✓ Notas a los Estados Financieros.
  
- b) La ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, en la forma establecida por la DIGEPRES (*Ley No.423-06 artículos 69, 70 y 73*), con el cierre de operaciones al 31 de diciembre del 2019. Para los casos de las instituciones que no ejecutan con SIGEF, deberá ser presentada en los en los siguientes formatos:
  - ✓ Formulario No.1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
  - ✓ Formulario No.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
  - ✓ Cálculo de Variaciones: Saldo en Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
  - ✓ Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra y el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. *Ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do), Formulario "Obras en Proceso-Proyectos de Inversión" (DG-AC-02-37)*
  
- c) Listar las transacciones que resultan de las operaciones con otras instituciones del Sector Público, durante el período que se informa.
  
- d) Listar los saldos de las cuentas correspondientes a operaciones con otras instituciones públicas, al 31 de diciembre, tales como: cuentas por cobrar, por pagar, inversiones, trasferencias y donaciones, así como cualquier otra no mencionada en este requerimiento.



Para las Entidades Municipales aplicarán los siguientes:

- ✓ EP-3: Ejecución Trimestral de los Ingresos.
  - ✓ EP-4: Ejecución Trimestral del Gastos por Destino de Fondo.
  - ✓ EP-5: Resumen de Ejecución por Programa y Objeto del Gasto, trimestral.
- e) Las informaciones sobre la ejecución de todas las transferencias de capital y corrientes recibidas, especificando las de la Administración Central con máximo detalle de su aplicación y registros en la Ejecución y el efecto en los Estados Financieros. (*Ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do), Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas DG-INS-02-22*)
- f) El detalle de los recursos recaudados y/o ejecutados no contemplados en el presupuesto del período (Recursos de Captación Directa), los cuales deben ser informados a través del formulario “Detalle de la Ejecución de los Recursos de Captación Directa (DG-AC-02-40, ver página web [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do)).
- g) Las informaciones sobre la apertura y cancelación de certificados financieros con máximo detalle y el efecto en los Estados Financieros.
- h) Las informaciones sobre préstamos externos contraídos y donaciones recibidas, en cualquiera de las formas, es decir en efectivo o especie, presupuestario y no presupuestario, por fondo y fuente específica, incluyendo organismo financiador.
- i) Las Instituciones Descentralizadas deben remitir todas las ejecuciones realizadas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y las que no ejecutan en éste, al cierre del ejercicio fiscal.

**Párrafo.** - Las informaciones solicitadas deben ser remitidas a la DIGECOG, a más tardar el 1 de febrero del 2020, en caso que esta fecha sea feriado, la información se remitirá el siguiente día laborable.

## CAPÍTULO IV ORGANOS RECTORES

**Artículo 23.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.** Es responsable de preparar el informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma. *(Ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do), Formulario de Obras en Proceso-(Proyectos de Inversión)-DG-AC-02-37)*

**Párrafo.-** Conciliará los Estados de Ejecución de los Proyectos de Inversión con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

**Artículo 24.- La Dirección General de Inversión Pública.** Deberá informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre los proyectos que han finalizado; monto ejecutado del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. *(Ver página web, [www.digecog.gob.do](http://www.digecog.gob.do), Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-AC-02-37)*

**Artículo 25- La Dirección General de Crédito Público.** De acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley 6-06 como Órgano Rector de la Deuda del Sector Público No Financiero, deberá remitir al 31 de diciembre, el informe del Movimiento y Situación de la Deuda Pública para ser incluido en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas al Cierre, a más tardar el 30 de enero 2020.

**Artículo 26.- La Dirección General de Crédito Público.** Deberá suministrar a la DIGECOG con fines de conciliación, los movimientos o flujos de recursos internos y externos que, al cierre fiscal, afecten la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los organismos descentralizados, así como la emisión y colocación de bonos y pagos de servicios de la deuda. Esta información, será presentada a más tardar el 22 de enero del 2020, de acuerdo con los formatos diseñados (Según requerimientos suministrados por la DIGECOG).

**Párrafo I.- Según los requerimientos debe incluir:**

1. Código SNIP
2. Número SIGADE
3. Tipo de Acreedor (Prestamista)
4. Número de Préstamo o Referencia del Acreedor
5. Beneficiario del Préstamo
6. Evolución enero-diciembre 2019, (Desembolso, Servicio)
7. Atrasos enero-diciembre 2019, (Capital e Intereses)
8. Deuda Global al 31/12/2019 (Balance Final 2019)
9. Clasificación por Tipo, (Corto, Mediano y Largo Plazo)
10. Deuda Contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central

11. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley No. 6-06
12. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central, incluya deuda asumida de Instituciones Descentralizadas o del Sector Privado
13. Análisis por antigüedad de Saldo de Deuda.
14. Porción Corriente por tipo de deuda y acreedor.

**Párrafo II.-** Este reporte debe ser suministrado por sector, (Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Sector Privado), y por tipo de deuda (Administrativa y/o Suplidores y Deuda Bancaria).

**Párrafo III.-** Estas informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

**Párrafo IV.-** Detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

**Párrafo V.-** Informar sobre primas de seguros en los financiamientos que las incluyan, así como identificar en los pagos de principal la proporción para amortizar dicho seguro; a los fines de su reconocimiento contable.

**Artículo 27.- La Dirección General de Presupuesto.** Remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, antes del 10 de febrero 2020, la información referida a la evaluación del presupuesto anual, señalada en el Artículo 61 de la Ley, para su incorporación al “Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas”. Decreto No. 492-07 Artículo No. 48 Párrafo I.

**Párrafo I.-** Preparará un “Informe de Evaluación de la Ejecución” conforme se establece en el Decreto No. 492-07, Artículo No. 50, que aprueba el Reglamento de la Ley 423-06, ley Orgánica de Presupuesto.

**Párrafo II.-** Realizará un resumen anual sobre el cumplimiento de las metas y su relación con la ejecución del gasto por cada Capítulo, Institución Descentralizada o Autónoma no Financiera o Institución Pública de la Seguridad Social, incorporando los comentarios sobre las medidas correctivas adoptadas durante el ejercicio y los resultados de las mismas. Este informe será enviado, junto a los informes anuales de evaluación producidos por cada uno de los organismos comprendidos en este Título, antes del 10 de febrero del año 2020, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

**Párrafo III.-** Cuando los referidos informes incluyan proyectos de inversión, los mismos deben contar con la validación previa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.



**Párrafo IV.-** Los informes elaborados por la DIGEPRES deben conciliarse con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de ser validados antes de su publicación y ser enviados al Ministro de Hacienda y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**Artículo 28.- La Tesorería Nacional.** Elaborará el Informe sobre la Situación del Tesoro, indicando los balances iniciales y el balance a la fecha del cierre. Debe procesar la conciliación de todas las cuentas bancarias del Tesoro Nacional, estableciendo los ajustes finales y verificando que las operaciones en tránsito estén debidamente expresadas en el estado de conciliación bancaria. Deben remitir esta información a más tardar el 22 de enero del 2020.

**Párrafo I.-** Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las Cuentas Colectoras, la Cuenta República Dominicana y de la Cuenta Desembolso, con fecha efectiva al último día del año en cierre:

- a) Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional y los intereses generados por las mismas.
- b) Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

**Párrafo II.-** Elaborará un informe sobre el Movimiento y Situación del Tesoro indicando los balances iniciales, total de los movimientos de débitos y créditos y el balance a la fecha de cierre. Este estado detallará todas las cuentas bancarias que operan dentro de la base de datos del SIGEF.

**Párrafo III.- En materia de ingresos la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:**

1. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fondo general, fondos específicos, donaciones, recursos externos, recursos internos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
2. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.
3. Informe y detalle sobre los recursos no depositados en la Tesorería Nacional o recursos de captación directa incorporados al Tesoro Nacional, de cuentas no administradas por la Tesorería Nacional.

**Párrafo IV.-** Deberá presentar el total de las disponibilidades de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas e Instituciones Públicas de la Seguridad Social en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).



**Párrafo V.- Balances de Disponibilidad Bancaria de las Cuentas Colectoras.** El saldo final de disponibilidades del Tesoro Nacional, estará determinado por el resultado de la conciliación de saldos de las Cuentas Colectoras y de la Cuenta República Dominicana.

**Párrafo VI. - Balance de la Cuenta Desembolso.** El saldo final de la Cuenta Desembolso, estará determinado por el resultado de su conciliación de saldos y significará el monto de las transferencias en tránsito; por tanto, no representará disponibilidad efectiva de fondos.

**Artículo 29.- La Contraloría General de la República.** Fundamentada en las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07 de Control Interno, en su Art. 27, las Unidades de Auditoría Interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos estén de acuerdo a lo estipulado por la presente norma. En cualquier caso, las Instituciones deberán remitir a DIGECOG el Informe en la fecha establecida.

**Párrafo I.-** Las Instituciones podrán realizar la creación de compromisos hasta el 27 de diciembre de 2019 y tendrán hasta el día 31 del mismo mes para generar los libramientos correspondientes y dejarlos en estatus terminado con el aprobado DAF (quedando así en cadena de firma).

**Párrafo II.-** Las Instituciones tendrán hasta el día 09 de enero para depositar los libramientos que conlleven desembolsos de recursos y la Contraloría General de la República podrá autorizarlos hasta el día 13 de enero de 2020.

**Artículo 30.- Los Organismos de Control y Fiscalización.** Velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

**Artículo 31.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental.** Producirá el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, de conformidad con la Ley No. 126-01 y su reglamento de aplicación No. 526-09, el cual integra las informaciones remitidas por las instituciones alcanzadas por esta norma y que a la vez servirá de base para la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional.

**Párrafo I.-** Conciliará las informaciones relativas a ejecución de ingresos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras con los Órganos Rectores.



## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32.- El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los Ministerios, sus dependencias y los Organismos Constitucionales,** tendrán como fecha límite para realizar los registros contables de ajuste y/o reclasificación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF hasta el 15 de enero 2020.

**Artículo 33.- Las instituciones que operan Anticipos Financieros deberán:**

1. Suspender la emisión de cheques a través de los Anticipos Financieros, a partir del 10 de diciembre del ejercicio en cierre y sólo emitir transferencias electrónicas, hasta el 30 de diciembre 2019, con la finalidad de que estén disponibles los avisos de débitos para su regularización e imputación para el período en cierre. En caso de emitir cheques después de esta fecha, los mismos deben estar certificados para que el aviso de débito quede dentro del período presupuestario en cierre.
2. Realizar las aperturas y las reposiciones para todas las modalidades hasta el 10 de diciembre 2019 para las Unidades Ejecutoras. Posterior a la referida fecha, todas las regularizaciones deberán ser registradas con cierre en el SIGEF.
3. Proceder al registro de las regularizaciones de gastos con cierre en el SIGEF de los Anticipos Financieros, transacción que tendrá como fecha límite para su registro y entrega en la Contraloría General de la República a más tardar el 15 de enero 2020; la Contraloría tendrá hasta el 20 de enero 2020 para su verificación en el SIGEF.

**Artículo 34.- Sobre los libramientos pendientes de pago.** Los libramientos pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal (Cuentas por Pagar) podrán ser pagados en el nuevo ejercicio fiscal siempre y cuando la suma de los mismos no supere el balance de disponibilidades de caja y bancos existentes al 31 de diciembre del ejercicio fiscal cerrado. (Art. 48, Decreto 492-07. Párrafo II).

**Artículo 35.- Sobre el incremento o disminución de caja y banco.** Durante todas las fases del proceso presupuestario, se registrará e informará de acuerdo con la fuente de financiamiento a que corresponda dicha variación.

**Artículo 36.- Los Libramientos aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados al 31 de diciembre por la Tesorería Nacional,** serán considerados como Cuentas por Pagar al cierre del período fiscal.

**Artículo 37.- El Sistema de Información de la Gestión Financiera** será cerrado el 31 de diciembre para el registro de gastos a las instituciones y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECOG.

**Artículo 38.-** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), debe remitir en su informe correspondiente, detalles del 50% de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98 y que estipula el Artículo 20, Ley No. 61-18 del Presupuesto General del Estado 2019, transferirlos a la Tesorería Nacional, a fin de ser incluidos en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR).

**Párrafo.** - Las informaciones a que se refiere este artículo deben ser detalladas por mes, con la mayor desagregación posible, que permita la construcción de cuadros analíticos para su incorporación al ERIR.

**Artículo 39.-** Observando las disposiciones de la presente norma y ajustando su plan de trabajo a la misma, no tendrán ningún inconveniente en el proceso de cierre.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**Lic. Rufino Acosta Luciano**  
Director General



## Anexo I

Presentamos el detalle de los formularios anexos que serán utilizados para la Norma de Cierre del Ejercicio Fiscal. Cuando un formulario no aplique para la Institución debe remitirse el mismo, detallando que *no aplica* y explicando por qué.

- DG-CB-02-02 Conciliación Bancaria
- DG-INS-02-17 Estado de Movimientos Bancarios
- DG-INS-02-18 Resumen Movimientos Anticipos Financieros
- DG-INS-02-19 Formulario de Arqueo de Cajas y Cheques
- DG-INS-02-22 Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas
- DG-AC-02-30 Cuadro Comparativo de Bienes
- DG-AC-02-31 Formulario de Bienes para Fines Descargo a Bienes Nacionales
- DG-AC-02-32 Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros
- DG-AC-02-33 Formulario de Levantamiento de Adquisición de Inmuebles
- DG-AC-02-36 Relación de Cheques Anticipos Financieros
- DG-AC-02-37 Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión)
- DG-AC-02-40 Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales
- DG-AC-02-43 Bienes de Consumo en Almacén
- DG-INS-07-01 Planilla Ejecución de Recursos Externos
- DG-PC-02-44 Formulario de Bienes Inmuebles
- DG-INS-02-46 Formulario de Propuestas de Asientos de Ajustes y/o Reclasificaciones



**Anexo II**

<b>Resumen de Fechas Establecidas en la Norma de Cierre Fiscal 2019</b>		
<b>Temas</b>	<b>Fecha Limite</b>	<b>Artículos</b>
<b>Pagos con Anticipos Financieros</b>	A partir del 10 hasta el 30 de Diciembre del 2019	<b>Artículo 34. Numeral 1.</b> Realizar pagos solo con transferencias electrónicas y cheques certificados.
<b>Regularizaciones con Reposición</b>	10 de Diciembre 2019	<b>Artículo 34. Numeral 3.</b> Fecha Límite para que las Unidades Ejecutoras realicen las aperturas y las reposiciones para todas las modalidades, Posterior a la referida fecha, todas las regularizaciones deberán ser registradas con cierre en el SIGEF.
<b>Creación de Compromisos</b>	27 de diciembre del 2019	<b>Artículo 29. Párrafo I.</b> Fecha Límite para crear compromisos
<b>Generar Libramientos</b>	31 de diciembre del 2019	<b>Artículo 29. Párrafo I.</b> Fecha límite para generar los libramientos correspondientes y dejarlos en estatus terminado con el aprobado DAF (quedando así en cadena de firma).
<b>Cierre Sistema de Información de la Gestión Financiera</b>	31 de Diciembre del 2019	<b>Artículo 38.</b> Será cerrado el 31 de diciembre para el registro de gastos a las instituciones y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECOG.
<b>Desembolsos de Recursos</b>	09 de Enero del 2019	<b>Artículo 29. Párrafo II.</b> Fecha límite para depositar los libramientos que conlleven desembolsos de recursos.
	13 de enero de 2020	<b>Artículo 29. Párrafo II.</b> Fecha límite que tiene la Contraloría General de la República para autorizar los libramientos que conlleven desembolsos.
<b>Reintegros</b>	13 de enero 2020	<b>Artículo 13.</b> Fecha límite para que las Unidades Ejecutoras registren los reintegros de cheques y de los pagos recibidos por transferencias
	15 de enero 2020	<b>Artículo 13.</b> Fecha Limite que tiene la Tesorería Nacional para aplicar el estatus de Aprobado. Luego de dicha fecha cualquier reintegro deberá ser registrado como ingreso extraordinario con cargo al ejercicio fiscal que se inicia.
<b>Ajustes y/o Reclasificaciones Contables en SIGEF</b>	15 de enero del 2020	<b>Artículo 33.</b> Fecha Límite para que El Congreso Nacional, el Consejo del Poder Judicial, los Ministerios, sus dependencias y los Organismos Constitucionales realicen los ajustes y/o reclasificaciones contables en SIGEF correspondiente al Cierre 2019.
<b>Sobre el Cierre del Ejercicio Fiscal</b>	15 de enero del 2020	<b>Artículo 5.</b> Fecha Límite para que las Instituciones del Gobierno Central, Remitan a la DIGECOG los Informes de Cierre del Ejercicio Fiscal 2019.
<b>Registro de Proyectos Financiados con Recursos Externos</b>	15 de enero del 2020	<b>Artículo 17.</b> Fecha límite para que las Unidades Ejecutoras remita a la DIGECOG, el resumen de la ejecución de ingresos y gastos originados por los desembolsos de préstamos o donaciones.
		<b>Artículo 17.</b> Fecha Límite para que las Unidades Ejecutoras que ejecutan proyectos con financiamiento externo, remitan a la DIGECOG la planilla de ejecución del proyecto.



Resumen Fechas Establecida en la Norma de Cierre Fiscal 2019		
Temas	Fecha Limite	Artículos
Regularizaciones con Cierre	15 de enero del 2020	<b>Artículo 34.</b> Fecha Límite para el registro y entrega a la Contraloría General de la República, de las regularizaciones de gastos con cierre en el SIGEF de los Anticipos Financieros.
	20 de enero del 2020	<b>Artículo 34.</b> Fecha Limite que tiene la Contraloría General de la República para dejar en Verificado las regularizaciones de gastos con cierre en el SIGEF de los Anticipos Financieros.
Informe sobre la Situación del Tesoro	22 de enero del 2020	<b>Artículo 28.</b> La Tesorería Nacional elaborará y remitirá a la DIGECOG el Informe sobre la Situación del Tesoro.
Movimientos o flujos de recursos internos y externos	22 de enero del 2020	<b>Artículo 26.</b> La Dirección General de Crédito Público deberá suministrar a la DIGECOG con fines de conciliación, los movimientos o flujos de recursos internos y externos que, al cierre fiscal, afecten la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y de los Organismos Descentralizados, así como la emisión y colocación de bonos y pagos de servicios de la deuda.
Informe del Movimiento y Situación de la Deuda Pública	30 de enero 2020	<b>Artículo 25.</b> La Dirección General de Crédito Público. De acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley 6-06 como Órgano Rector de la Deuda del Sector Público No Financiero, deberá remitir dicho informe con las informaciones al 31 de diciembre del 2019.
Informe de Cierre Ejercicio Fiscal Instituciones Descentralizadas	01 de febrero del 2020	<b>Artículo 22.</b> Fecha Límite para que las Instituciones Descentralizadas remitan a la DIGECOG los informes de Cierre Fiscal 2019.
Informe de Evaluación de la Ejecución.	10 de febrero 2020	<b>Artículo 27.</b> La Dirección General de Presupuesto. Remitirá la información referida a la evaluación del presupuesto anual, señalada en el Artículo 61 de la Ley, para su incorporación al “Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas”.

**Nota importante:**

- **Artículo 14.** Luego del 31 de diciembre y aunque exista balance de apropiación disponible, no se podrán comprometer gastos con cargo al ejercicio que se cierra. (Art. 48 Decreto No. 492-07).
- **Libramientos Pendientes de Pago, Artículo 35.** Los libramientos pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal (Cuentas por Pagar) podrán ser pagados en el nuevo ejercicio fiscal siempre y cuando la suma de los mismos no supere el balance de disponibilidades de caja y bancos existentes al 31 de diciembre del ejercicio fiscal cerrado. (Art. 48, Decreto 492-07. Párrafo II).